



25.3.2022

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 0161/2017, presentada por Alberto Arranz Santander, de nacionalidad española, sobre las prácticas bancarias del BCE

### 1. Resumen de la petición

El peticionario se queja de las actividades de las sociedades gestoras de fondos de titulización que operan en el mercado de titulización español, de sus prácticas relativas a la venta de hipotecas. Considera que el ámbito de las funciones de supervisión del BCE se limita a la supervisión de las entidades de crédito y su mandato no incluye la protección del cliente, por lo que no es responsable de asegurar que las entidades financieras cumplan los requisitos mínimos de información a clientes en relación con los activos subyacentes de los bonos de titulización hipotecaria. El BCE debería, según el peticionario, tener la potestad supervisora para instar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España a actuar en este sentido. El peticionario pide que se solicite al BCE que inste a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que, en relación con los activos de las Sociedades y Fondos de Titulización Hipotecaria, actúe como un verdadero registro, organizando los folletos, escrituras y anexos de activos titulizados, y garantizando el acceso a todo interesado legítimo de forma clara, sencilla y accesible la información y certificación relativa a si su crédito hipotecario ha sido titulado, a qué fondo, y en qué condiciones. El peticionario pide que se inste al BCE que cumpla con esos mismos criterios de transparencia, informando exhaustivamente de los datos de titulización de las hipotecas a los afectados por cláusulas abusivas para que puedan defenderse de abusos bancarios, tanto en los tribunales nacionales como en el TJUE, ya que el propio Banco Central Europeo ha adquirido estos fondos y es titular de ellos, por lo tanto acreedor de los activos que contienen.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 23 de junio de 2017. Se pidió a la Comisión que facilitara información con arreglo al artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno.

### **3. Respuesta de la Comisión,** recibida el 7 de abril de 2022

Tras la transmisión de la respuesta de la Comisión a la Comisión PETI el 31/10/2017 y el debate durante la sesión de la Comisión PETI del 11 de noviembre de 2019, la Comisión desea indicar que la legislación actual de la Unión no regula los aspectos contractuales ni los efectos de una transferencia de crédito contra terceros, incluso cuando se transfiere un crédito con vistas a su titulización. Tanto los aspectos contractuales como los efectos frente a terceros de una transferencia de crédito se rigen por el Derecho nacional.

La Directiva sobre créditos hipotecarios<sup>1</sup> no aborda las cuestiones antes mencionadas y no está previsto que se incluyan en la próxima revisión.

Sin embargo, la Unión está debatiendo actualmente una norma<sup>2</sup> que determinará qué legislación nacional, de todas las que puedan aplicarse en una transferencia internacional de crédito, debe regular los efectos frente a terceros de una transferencia de crédito, es decir, la propiedad de un crédito una vez que se haya transferido a través de las fronteras.

#### Conclusión

La Comisión opina que la solicitud del peticionario no puede satisfacerse dentro del actual marco jurídico de la Unión.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010. Texto pertinente a efectos del EEE, DO L 60 de 28.2.2014, pp. 34-85.

<sup>2</sup> Propuesta de Reglamento sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, COM(2018)096, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A96%3AFIN>